



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 · 1984

LOGROÑO, 4-2-93

NUM.: 33

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

Págs.

Del Grupo Parlamentario Socialista, de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.

1034

A la Mesa de la Diputación General.

PROPOSICIONES DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 25 de enero de 1993, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

Escrito núm. 136 del Grupo Parlamentario Socialista, firmado por su Portavoz, señor Fraile Ruiz, por el que se presenta una Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Acuerdo:

Su calificación como Proposición de Ley admitiéndola a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 1 de febrero de 1993.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta, según lo dispuesto en el art. 91 del vigente Reglamento de la Cámara la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.

JUSTIFICACION

Aprobada en 1989 la Ley por la que se creaba el C.E.S. de La Rioja, éste no ha podido llegar a constituirse dado que las centrales sindicales y asociaciones empresariales más representativas mostraron su disconformidad con el contenido de la citada Ley.

Es por ello por lo que procede modificar la Ley del C.E.S. de La Rioja a los efectos de conseguir la constitución del órgano de participación de los representantes de los distintos intereses económicos y sociales de La Rioja.

Es por ello que se proponen:

Artículo 3. FUNCIONES. (Artículo nuevo).

1. Son funciones del Consejo.

1.1. Emitir dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Anteproyectos de Leyes regio-

nales, Decretos y Ordenes que regulen materias socioeconómicas y, en su caso, laborales que se consideren por el Gobierno de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. Queda exceptuado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de La Rioja.

b) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del Presidente.

d) Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley haya que consultar al Consejo.

1.2. Emitir dictamen en los asuntos con carácter facultativo, y se sometan a consulta del mismo por el Gobierno.

1.3. Elaborar a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa estudios o informes que, en el marco de los intereses económicos y sociales, les son propios a los interlocutores sociales.

1.4. Regular el Régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

1.5. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno, dentro de los cinco pri-

meros meses del año, una memoria en la que se exponga sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la región.

2. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su dictamen.

3. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar la presencia de los Consejeros del Gobierno Regional, de forma individual ante el Pleno, al objeto de informar sobre asuntos propios de su departamento relacionados con la emisión de un dictamen.

4. a) El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno que, en todo caso no será inferior a los 15 días desde su petición, salvo casos de urgencia, en cuyo caso no podrá ser inferior a 10 días.

b) Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.

Artículo 4. COMPOSICION. (Nueva redacción).

1. El Consejo estará integrado por 22 miembros, incluido el Presidente, con la siguiente distribución:

a) Siete designados por las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

b) Siete designados por las organizaciones empresariales, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto.

c) Siete designados por el Consejo de Gobierno entre personas de reconocida experiencia en el ámbito socioeconómico.

2. Cada representante tendrá un voto y en el ejercicio de las funciones que le correspondan actuará con plena autonomía e independencia.

3. El Presidente será nombrado por el Gobierno, previa consulta con los componentes del C.E.S. En todo caso deberá contar con el apoyo de al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 6. Eliminar "o suplentes".

Artículo 7. a) Suprimir "miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Regional".

Artículo 8. 8º. Añadir un nuevo apartado.

Los miembros del Consejo podrán ser asistidos por personas peritas en la materia de que se trate en la reunión del Consejo.

Artículo 9. a) Modificación.

Ratificar el nombramiento del Presidente del Consejo propuesto por el Gobierno Regional.

Artículo 11. Se mantiene el texto de la Ley, añadiendo tras Decreto, "según lo previsto en el artículo 4".

Artículo 12. 3º. Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica de carácter fijo y sí las que correspondan en concepto de dietas y gastos de locomoción.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Eliminar.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Queda derogada toda norma que no se ajuste o contravenga lo dispuesto en la presente Ley.

Logroño, 22 de enero de 1993. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Mario Fraile Ruiz.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). C/ Marqués de San Nicolás, 111.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año5.000 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p>C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	---